RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Referencia	**Proceso:**
Radicado	**No. 05001 40 03 014 2020 00142 00**
Instancia	UNICA
Fecha y Hora de Inicio:	18 de mayo de 2022, 9:00am a través de la plataforma teams

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	ASISTE
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIALPLAZA VICUÑA - P.H a través de su representante legal JOSE DAVID ROLDAN CARDONA C.C. 1.017.204.457	SI
APODERADA SUSTITUTA DEMANDANTE	GINA LICETTE GONZALEZ ZAPATA C.C. 1036609023 y T.P. 322949 C.S.J.	SI
DEMANDADA	GLORIA DEL SOCORRO ARROYAVE MONTOYA C.C. 32.433.154	SI
APODERADA DEMANDADA	ANGIE HEAVEN LOPEZ GOMEZ C.C. 1020417822 y T.P. 261369 C.S.J.	SI

AUTO NO ACCEDE A SUSPENSION Y ACEPTA SUSTITUCION DE PODER PARTE DEMANDANTE – RECONOCE PERSONERIA APODERADA DEMANDADA
En la fecha y siendo las 8:22am la apoderada de la parte demandante allega correo electrónico solicitando suspensión del proceso. No obstante, sea lo primero recordarle que, acorde a la normatividad vigente (Decreto 806 de 2020) la notificación por estados se hace a través de la página web de la Rama Judicial en el espacio correspondiente al Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín con inserción de la providencia lo cual es verificable, pues el auto "Auto fija fecha audiencia-Decreta pruebas 27/04/2022" figura en el registro público y es descargable por cualquier persona, lo que no impedía su

consulta para efectos de dar cumplimiento a la carga procesal impuesta a la parte demandante.

En cuanto a la remisión de comunicaciones a la abogada demandante, la carpeta digital del expediente contiene sendas constancias tanto de la remisión del link de acceso a la carpeta como de la remisión del link de audiencia, este último desde fecha 28/04/2022 a la cuenta de correo Francye1@hotmail.com registrada por la apoderada en el SIRNA.

Por lo anterior y toda vez no se cumplen los requisitos de que trata el Art. 161 del C.G.P. no habrá lugar a la solicitud de suspensión del proceso y se insta a la parte demandante para que cumpla la carga impuesta y garantice comparecencia de los testigos citados de oficio para la próxima sesión de audiencia.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder realizada por FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR en favor de GINA LICETTE GONZALEZ ZAPATA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.609.023 de Itagüí, con T.P. No. 322.949 del C. S. de la J.

Así mismo, se allega al expediente digital certificado de la Subsecretaría de Gobierno Local que da cuenta del nuevo administrador de la copropiedad demandante, esto es, el señor JOSE DAVIDROLDAN CARGONA con fecha de expedición 15/02/2022.

En cuanto a la parte demandada, se reconoce personería a la abogada ANGIE HEAVEN LOPEZ GOMEZ identificada con la C.C. 1020417822 y la T.P. 261369 C.S.J. a quien se le ha conferido poder en la presente audiencia, para representar a la parte demandada.

CONCILIACION
Luego de escuchar pormenorizadamente a cada una de las partes, con quienes se logró un acuerdo de manera participativa y activa, cada sujeto procesal confluyó con sus propuestas y capacidades y con disponibilidad absoluta en lo que tiene que ver con la intención de aportar fórmulas para la resolución de este conflicto. De esta manera el despacho deja constancia que en el presente proceso las partes han llegado a un acuerdo como se enuncia a continuación; Se acuerda el pago de la suma de UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. ($1.048.000,00) por parte de la señora GLORIA DEL SOCORRO ARROYAVE MONTOYA identificada con la C.C. 32.433.154 pagaderos en dos cuotas de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M-L. ($524.000,00) los días 18/06/2022 y 18/07/2022 en la ciudad de Medellín, a través de consignación a la cuenta Corriente cuenta número 510115397 del Banco AV Villas, a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA -P.H.

De esta forma dan por conciliadas todas sus diferencias y se termina el proceso.

Se le pregunta a las partes si están de acuerdo con lo que se acaba de indicar.

En virtud de lo anterior, el ***Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,***

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación lograda en esta audiencia la cual se ha consignado en esta acta y que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Se DECRETA la terminación del proceso y se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: La conciliación aquí lograda hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo suficiente para exigir su cumplimiento por vía judicial ejecutiva.

CUARTO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo decretadas y consistentes en:

- El embargo del inmueble identificado con el F.M.I No. 001-792199 de propiedad de la señora GLORIA DEL SOCORRO ARROYAVE MONTOYA C.C. 32.433.154. Medida que fuera comunicada mediante oficio 363 de fecha 19/02/2020.

- El secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la señora GLORIA DEL SOCORRO ARROYAVE MONTOYA C.C. 32.433.154 ubicados en la Carrera 82 C #30ª-105 apto 409, torre 8 del CONJUNTO RESIDENCIALPLAZA VICUÑA -P.H de la ciudad de Medellín. Se requiere a la parte demandante para que devuelva el comisorio 17 de fecha 19/02/2020 o informe si fue diligenciado y ante qué autoridad con la finalidad de comunicar el levantamiento de la medida.

- El embargo del vehículo automóvil placa HXY813, matriculado ante la Secretaría de tránsito de Medellín y del vehículo automóvil placa KCF530 de matriculado ante la agencia de seguridad vial de Guarne, Antioquia; ambos de propiedad de la señora GLORIA DEL SOCORRO ARROYAVE MONTOYA C.C. 32.433.154. Sin lugar a oficiar por cuanto no se realizó el oficio comunicando la medida.

QUINTO: Sin lugar condena en costas.

La presente providencia se entiende notificada por estrados.

Se le concede la palabra a las partes para que efectúen pronunciamiento.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 10:15am

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f17cce053f49c213ebc3200aa228bb2965ef0ff72b8dfa0cf7d7797ab709f8e**
Documento generado en 18/05/2022 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica